

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1075

29 de agosto de 2018

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 1-104 y 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la cual se crea el denominado “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”, a los alguaciles adscritos a la Rama Judicial de Puerto Rico; para disponer que los antes mencionados funcionarios puedan acogerse, voluntariamente, al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio; para aumentar la edad de retiro obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo a sesenta y dos (62) años de edad y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, dispone que los funcionarios de las siguientes entidades públicas serán considerados Servidores Públicos de Alto Riesgo: el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales, y el Cuerpo de los Oficiales de Custodia.

Actualmente, la “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico”, no contempla como servidores públicos de alto riesgo a los alguaciles adscritos a la Rama Judicial de Puerto Rico, que realizan funciones de alto riesgo.

Los alguaciles del sistema judicial de Puerto Rico realizan funciones típicas de cualquier funcionario del orden público en Puerto Rico. Son, por su naturaleza, encargados de mantener la seguridad pública, pues son responsables de garantizar la

seguridad en las instalaciones de los tribunales, de velar porque se mantenga una conducta adecuada durante los procesos judiciales y de diligenciar las órdenes emitidas por el Tribunal. Además, brindan seguridad a los miembros de la Judicatura, funcionarios(as), empleados(as), jurados, visitantes y público en general. También realizan funciones relacionadas con la custodia y transportación de confinados(as), el manejo y la seguridad de los miembros del jurado y la seguridad y el orden en los salones de sesiones.

La mayoría de las tareas que llevan a cabo, entrañan los riesgos y peligros típicos de las tareas que realizan los demás miembros del sistema criminal de Puerto Rico. Entre estas, sin ánimo de ser exhaustivos, se destacan, el diligenciamiento de órdenes emitidas por el tribunal, brindar seguridad y protección a jueces y juezas, funcionarios(as), empleados(as), jurados y visitantes, mantienen el orden durante los procesos judiciales, velan por la seguridad de las instalaciones del tribunal durante situaciones extraordinarias y desastres naturales, brindan seguridad al jurado en el tribunal y cuando se ordena el secuestro del mismo, realizan embargos, desahucios y expropiaciones forzosas, entre otras.

Como puede observarse, los alguaciles, al igual que los miembros de la Policía de Puerto Rico, entre otros funcionarios, ocupan un rol primordial en lo que a la seguridad pública se refiere. Lamentablemente, en las enmiendas aprobadas a la Ley del Retiro, estos agentes quedaron fuera de la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo", cosa que impide que puedan gozar de los mismos beneficios de jubilación que tienen los policías y bomberos, entre otros.

Destacamos, además, que la Ley 43-2010, enmendó la Regla 11 de Procedimiento Criminal para definir a quién se debe considerar funcionario o funcionaria del orden público, y al hacerlo incluyó expresamente a los alguaciles de la Rama Judicial. Esta Regla 11, que autoriza efectuar arrestos sin orden judicial, dispone que "...se considera funcionario o funcionaria del orden público a aquella persona que tiene a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública. Esto incluye, pero sin limitarse a, todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía

Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y Alguaciles de la Rama Judicial”.

Considerando lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que se debe enmendar la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, mediante la cual se crea el denominado “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”, a los alguaciles adscritos a la Rama Judicial y disponer que los antes mencionados funcionarios puedan acogerse, voluntariamente, al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 1-104.- Definiciones.-

4 Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los
5 significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique
6 claramente otro significado:

7 (1) ...

8 (2) ...

9 (40) Servidores Públicos de Alto Riesgo.- Significará el Cuerpo de la
10 Policía del Estado Libre Asociado, el Cuerpo de los Policías
11 Municipales, el Cuerpo de Bomberos del Estado Libre Asociado, el
12 Cuerpo de Bomberos Municipales, *Alguaciles adscritos a la Rama*
13 *Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* y el Cuerpo de los

1 Oficiales de Custodia.

2 ...”.

3 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951,
4 según enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 2-104.- Retiro obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo.

6 Los Servidores Públicos de Alto Riesgo, podrán acogerse,
7 voluntariamente, al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55)
8 años y treinta (30) años de servicio. El retiro será obligatorio a partir de la fecha
9 en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicios y los
10 **[cincuenta y ocho (58)]** *sesenta y dos (62)* años de edad. Disponiéndose que el
11 Superintendente de la Policía, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, *el o la Juez/a*
12 *Presidente/a del Tribunal Supremo de Puerto Rico* o la autoridad nominadora
13 correspondiente podrá conceder una dispensa para autorizar cumplir un período
14 adicional de servicio por un máximo de dos (2) años realizando las funciones que
15 le sean asignadas, siempre y cuando no comprometan la salud y seguridad de los
16 Servidores Públicos de Alto Riesgo. Tal solicitud de dispensa la deberá realizar
17 el funcionario, no más tardar de noventa (90) días, previos al vencimiento de la
18 fecha de acogerse al retiro. *Estarán expresamente excluidos de la aplicación de este*
19 *artículo el personal exento, según clasificados como tal por el reglamento de personal de*
20 *cada agencia o por alguna disposición legal.*

21 Se establece que el **[Superintendente]** *Comisionado* de la Policía de Puerto
22 Rico, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, *el o la Juez/a Presidente/a del Tribunal*

- 1 *Supremo de Puerto Rico* o la autoridad nominadora correspondiente adoptarán las
- 2 providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.”
- 3 Sección 3.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.